

no que conllevaba el sentido de deshonestidad, esto es, *adúltera*⁵⁵. Era una condena social el caer bajo ese apelativo, pues acarreaba descrédito y humillación, más aún en una sociedad donde el rumor se propagaba con facilidad. Afectaba su persona y vida familiar. Por eso no era de extrañar que, a pesar de su condición humilde, Josefa Novoa se haya querellado contra Rosario Delgado por haberle dicho *que era una puta y que estaba traicionando a su marido, esto es, cometiendo adulterio*⁵⁶. El deseo de la mujer por restablecer su honra se pudo constatar en los motivos aducidos por su representante legal cuando interpuso la querrela: *para escarmentar al injuriante i se le impongan las penas de la ley, y además, como un medio de justificación para la injuriada*⁵⁷.

Hemos dicho en otro momento que los sectores subalternos buscaban alguna indemnización de tipo económica ante la ofensa recibida. Pero, resulta ilustrativo que la demanda de Josefa Novoa no pretendiera ese objetivo, sino más bien su meta era castigar a la agraviadora y restablecer su honra.

Las injurias proferidas contra otras mujeres se circunscribían en el mismo tenor, así se lee en la declaración de José Antonio Illescas quien expuso *que cuando la mujer Carmen Baldevenito salió a impedir que Jara se llevase las maderas del cerco, éste le recibió a empujones i le dijo que era una gran puta*⁵⁸. Incluso hubo calificativos que algunas mujeres ni siquiera se atrevían a repetir frente a los magistrados, debido a lo fuerte de sus contenidos. Así se desprende del testimonio de Rafaela Bilugrón quien dijo: *el día jueves 14 del corriente como a las 10 y media de la noche... la recordó su hermana doña Micahela Bilugrón, diciéndole que Palacios había venido en aquella misma hora a la casa en que vive y que levantándose de la cama se dirigió con su dicha hermana doña Micahela para la pieza en que vivía su otra hermana doña Juana Bilugrón, mujer de dicho Palacios, comunicándole de que su marido don Pedro Palacios había estado empujando las puertas con mucha violencia profiriendo palabras indecentes*⁵⁹. Su hermana Micahela tampoco se atrevió a pronunciar los insultos

55. El derecho indiano trataba el adulterio de la siguiente manera: *adulterio es yerro que ome faze a sabiendas, yaciendo con muger casada, o desposada con otro*, ley. 1, título. 17, Part. 7^a. Los adúlteros debían ponerse en poder del marido agraviado, para que éste hiciera lo que le pareciera de ellos, y si mataba a uno debía hacer lo mismo con el otro. También se le entregaban los bienes de los delincuentes, si éstos no tenían hijos legítimos que los heredaran (ley 1, título. 20, Libro 8, Recopilación de Indias. –en adelante, l., tit., L., Rec.) Un marido si encontraba a los adúlteros en el acto mismo del delito, podía matarlos, pero en este caso no recibía sus bienes (l.5, tit.20, L.8, Rec.) La mujer casada cuyo marido estaba ausente, que se casare con otro habiendo tenido noticia falsa por persona fidedigna de que aquel había muerto, no podía ser acusada de adulterio (l.5, tit.17, Part. 7^a) El criado, huésped, amigo, u otra persona que abusando de la confianza que se le daba en una casa, cometiera adulterio con mujer de esa casa, era castigado con la pena capital (l.6, tit.20, L.8, Rec.) Los castigos establecidos en las leyes, contra los adúlteros, en la práctica no se aplicaban. En cambio eran sustituidos por penas arbitrarias como las de presidio, destierro o multa, al hombre; y las de destierro o reclusión, a la mujer. Esto último demuestra la diferencia por sexo en la forma de percibir la gravedad del mismo delito, pues en el mejor de los casos el hombre podía purgar su culpa con una multa, cosa que no sucedía con la mujer. Cfr.: ALAMIRO DE ÁVILA, op.cit, p. 105.

56. AJC, Leg. 153, pieza 1, 1855.

57. *Ibíd.*

58. AJC, Leg. 163, pieza 7, 1857.

59. AJC, Leg. 178, pieza 6, 1836.

proferidos por Palacios, sólo se refirió a las ofensas emitidas por el sujeto diciendo: *había venido dando voces... y profiriendo palabras indecentes*⁶⁰.

Un tipo distinto de injuria contra una mujer fue la practicada contra Florinda Concha. La querrela fue presentada por José Ignacio Jara, tío político de Florinda, quien demandó a Toribio Morales por haberse fugado con la muchacha. El caso era particular, pues en el careo entre los fugados éstos dejaron en claro *que voluntariamente se había fugado la muchacha Florinda Concha de la casa de José Ignacio Jara i ambos reos convienen en casarse*⁶¹. La injuria más bien estaba relacionada con la deshonra hacia la familia de la mujer⁶². Si bien se veía como una afrenta el amancebamiento entre la pareja la causa central del conflicto no era ese, sino el incumplimiento de la promesa de matrimonio dada por Toribio Morales a la joven. Es decir, la justicia fue utilizada como medio de presión para obtener un compromiso formal de casamiento. Esa pretensión quedaba de manifiesto en la declaración de José Jara, quien dijo: *que la muchacha Florinda Concha, su sobrina política, había abandonado su casa por seguir a Morales... i quería que Morales cumpliera la promesa de matrimonio que ha hecho a su sobrina*⁶³. Por lo tanto, el objetivo de la querrela era lograr el cumplimiento de la palabra empeñada por el galán. De hecho, el mismo Jara solicitó al magistrado que si el sujeto se casaba con su sobrina *conviene que no se siga causa por la injuria inferida por el referido Morales*⁶⁴. Este acto, entonces, reparaba el daño a la honra de la familia y de la muchacha.

En lo que respecta a la gama de insultos destinada a los hombres, debemos decir que ésta era más amplia que la de las mujeres. A pesar de la variedad en los agravios hubo temas que se reiteraban, especialmente los relativos a la honestidad. Ya hemos expuesto que el honor era un valor social, por lo mismo no es extraño que los insultos fueran encaminados en ese norte. La honra implicaba algo más que ser considerado una persona íntegra; para la elite era un bien que podía asegurar convenios comerciales, participación en ciertos círculos de privilegio y posiciones de poder; para los sectores populares implicaba poder gozar de ciertos beneficios económicos, posibilidad de mejorar sus precarias condiciones de vida, ganar confianzas o simplemente proteger la única posesión que normalmente tenían, la dignidad.

Los epítetos más usuales contra alguna persona hacían referencia a actividades que atentaban contra la tranquilidad social, la propiedad y la vida de la población. En otras palabras, los insultos identificaban al ofendido como un marginado. Expresiones similares a las vertidas por Carmen Baldevenito contra José de la Jara eran habituales; según este último, *la Baldevenito... prorrumpió con graves insultos en mi contra, diciendo desafortunadamente delante de varias personas de*

60. *Ibíd.*

61. AJC, Leg. 172, pieza 7, 1872.

62. Cfr.: RICHARD BOYER, et. al., *Colonial Lives. Documents on Latin American History, 1550-1850*, USA, Oxford University Press, 2000. ANN TWINAM, *Honor, Sexuality, and Illegitimacy in Colonial Spanish America*. En: ASUNCIÓN LAVRIN (ed.): *Sexuality and Marriage in Colonial Latin America*, USA, University of Nebraska Press, 1989, pp. 123-124.

63. AJC, Leg. 173, pieza 7, 1872.

64. *Ibíd.*

que yo era un ladrón, pícaro, facineroso, salteador, acecino, guerrillero, jefe de bandoleros y apacentador de malhechores⁶⁵. Es indudable que la coyuntura social influyó mucho en el repertorio de agravios utilizados por la mujer, pues bandoleros como los Pincheira habían dejado una impronta de alteración en el orden público. Un insulto de ese tipo adjudicaba a quien lo recibiese la categoría de un antisocial.

Las ofensas fueron un reflejo antagónico de lo que la sociedad estimaba. Eran expresión de odiosidades, preocupaciones y todo aquello que se consideraba nefasto para una convivencia adecuada. Los temores sociales se plasmaban en los insultos. No era casual entonces, que el calificativo de *salteador* haya sido uno de los agravios que levantaban más resquemores en aquellos que lo recibían. Santiago Aguayo, fue uno de ellos. En una contraquerella que interpuso contra el ciudadano alemán Federico Rahl, decía: *me injurió gravemente i del modo más grosero, diciéndome que era un salteador conocido. Esta injuria ha herido profundamente mi honor, tanto más cuanto mi conducta como militar i ciudadano es bien conocida de las autoridades i vecinos de este pueblo... Sólo en boca i en la opinión de don Federico e venido a ser robador i despojador de pasajeros en los despoblados i caminos, que es lo que significa la palabra salteador en sentido propio. Crimen de esta naturaleza merece un castigo serio que sirva de escarmiento a otros i que deje satisfecha la vindicta publica: si quedase impune, la prenda más estimable, el honor, sería a cada momento víctima de cualquier lengua mordaz i malidicente, busco en consecuencia todo el rigor de la ley contra el injurianté⁶⁶. La condición social y su calidad de militar con rango de Ayudante Mayor en retiro, hacían de Aguayo un ciudadano de reconocido prestigio⁶⁷; por lo mismo, resultaba comprensible que esgrimiese con fuerza la defensa de su honra. El análisis meticuloso que hizo del término con el cual se le ofendió, nos permite comprender de manera más amplia la fuerza que tenía el concepto en ese tiempo; explicaba: *el hombre salteador está revestido de los mayores crímenes que pueden cometerse. Esa palabra envuelve en sí misma hasta la idea de asesino; i si esta deshonra echa a un hombre de honor no se considera como grave, resultaría que sólo los homicidios estarían sujetos al conocimiento de los Juzgados de Letras⁶⁸. Se desprende de su explicación, que el ciudadano de bien tenía su antítesis en la figura del *salteador*; este último, entonces, representaba la imagen del marginal, de aquello que atentaba contra el orden de la comunidad, convirtiéndose así en una “metáfora social”⁶⁹. En este**

65. AJC, Leg. 163, pieza 7, 1857.

66. AJC, Leg. 185, pieza 1, 1855.

67. En el expediente se destacaba el hecho que Santiago Aguayo prestó, *grandes servicios a la causa santa de nuestra emancipación política. Él sirvió en el ejército patrio desde el 1º de Enero de 811 hasta el año de 825, época en que se separó en el grado de Ayudante Mayor... se distinguió por su valor, adhesión i firmeza para sostener los principios liberales; i por eso es que hasta la fecha goza del premio de su fidelidad, es decir, de 28 pesos de sueldo asignados a sus distinguidos e importantes servicios. Ibíd.*

68. Ibíd.

69. Utilizamos el concepto de manera similar a la imagen de la prostituta argentina, analizada por Donna Guy: “La prostitución se convirtió en una metáfora que condensaba los temores de la clase alta y media respecto de la clase baja y el futuro de la nación argentina”. DONNA J. GUY, *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1994, p. 62.

caso, la fuerza que nutría a esta injuria tenía su más dramático antecedente en la llamada Guerra a Muerte (1819-1822), tan fecunda en saqueos y abusos, los que todavía continuaron una vez terminado el conflicto⁷⁰.

Palabras vinculadas con el término anterior también constituían parte del registro de insultos masculinos. Vocablos como los recibidos por Diego Acosta, tratado de *ladrón, pícaro y perjuro*⁷¹, daban cuenta de la gravedad de ser considerado una persona deshonesta. En otras oportunidades, las expresiones de *corchete, verdugo, borracho y cochino*⁷² intentaban manchar la figura de una persona afectando tanto su calidad moral como su comportamiento público y privado.

Los calificativos de orden sexual también eran escarnios comunes. El descrédito de la masculinidad resultaba ser parte de una trilogía que desde el período indiano denigraba a un sujeto en su vida pública. Ilario Monje, afirmaba al respecto: *es muy sabido que por varias leyes de la Novísima Recopilación delinque de un modo grave el que dijere a otro gafó, sodomítico y traidor*⁷³. Monje, colocaba en igual categoría aquellos agravios que afectaban la capacidad intelectual, la hombría y la fidelidad. Las ofensas descritas se contraponían a tres virtudes sociales, a saber: inteligencia, masculinidad y lealtad.

Si se lanzaban dudas acerca de la hombría se afectaban otras virtudes públicas, como por ejemplo, la valentía; ambos términos eran vistos como sinónimos. De allí el enojo de Manuel Riquelme por las ofensas proferidas por su hijo, José del Carmen. Uno de los testigos, Pedro Aguilera, recordaba *que las expresiones indecorosas que dijo don José del Carmen a su padre don Manuel fueron estas: Viejo huebón cojudo*⁷⁴. Otro testigo, Francisco Díaz, sostuvo que José del Carmen decía de su progenitor: *que hará mi padre que no manda llamar al cirujano para que le capase, agregando más estas expresiones: Viejo huebón*⁷⁵. El insulto de “viejo huebón cojudo” (sic) atentaba contra dos de los valores sociales que hemos mencionado más arriba, pues aparte de calificar de cobarde y de poco viril a quien lo recibía, también rebajaba su capacidad mental; lo que en su conjunto, afectaba la imagen social del injuriado.

Nos parece que las palabras de Tránsito Muños, al referirse a las causas que lo impelieron a presentar una querrela, pueden ser una buena síntesis de las motivaciones que pasaron por la mayoría de quienes entablaron demandas al sentirse injuriados. El sujeto mencionado sostuvo que *cada uno de estos hechos importa una vejación atroz hecha en mi persona, una violación abierta de las leyes que garanten la*

70. Sergio Villalobos nos informa que “cuando la resistencia fue aplastada, el bandidaje tomó su lugar y verdaderos destacamentos, que obedecían a los hermanos Pincheira, mantuvieron en zozobra a los hacendados y campesinos del sector cercano a la cordillera. Desde Los Ángeles hasta San Fernando los bandidos extendieron sus fechorías, irrumpiendo sorpresivamente desde los boquetes cordilleranos”. SERGIO VILLALOBOS, et. al., *Historia de Chile*. Tomo III, Santiago, Universitaria, 1979, p.412.

71. AJC, Leg. 186, pieza 7, 1863.

72. AJC, Leg. 155, pieza 6, 1861.

73. AJC, Leg. 185, pieza 1, 1855.

74. AJC, Leg. 184, pieza 2, 1845-1846.

75. *Ibíd.*

seguridad individual, un ataque a los derechos de todos; i por lo tanto un delito que tiene penas en nuestros códigos. Los respetos que me debo a mi mismo i los que profeso a las leyes que nos rigen no me permitían guardar silencio sobre la serie de atentados cometidos en mi individuo contra toda la sociedad a que pertenezco. Esa cobarde ocultación hubiera traído por consecuencia necesaria vigorizar el aliento de Fuentealba para perpetrar transgresiones más graves i el de otros delincuentes para entregarse a perversas inclinaciones, dando pábulo al crimen i deprimiendo nuestras instituciones... La ocultación del crimen, es el crimen de la complicidad i ningún grado de temor, alcanza a disculpar la perpetración de éste⁷⁶.

Honor y clase

Sólo quien tenía honor podía exigirlo; ésta pareciera ser la frase que mejor interpretaría la causa de los procesos por injurias. ¿En que se basaba el honor? ¿Quién podía reclamarlo? A estas interrogantes cabe *a priori* una respuesta: la clase social. El honor era una herencia inmateral que se adquiría, principalmente, por origen y se intentaba mantener de por vida. La elite de la América Colonial hacía una distinción entre la población que tenía honor, *gente decente*, y aquella que no lo tenía, *gente baja*⁷⁷. El prestigio que daba una posición de autoridad y el poder económico eran aspectos que consolidaban y retroalimentaban la honra⁷⁸.

Los sectores hegemónicos pretendían proyectar al resto de la sociedad una imagen de respeto casi ancestral⁷⁹. Lo anterior redundó en que quienes decidieron los destinos del sistema social y político fueron aquellos que se consideraban aptos y con “derechos” para ejercer tales tareas, su honra los avalaba y perpetuaba⁸⁰.

El honor, era mancillado por la injuria; por lo tanto, constituía un crimen que afectaba la vida de la persona en sociedad. Era una especie de asesinato civil.

76. AJC, Leg. 62, pieza 8, 1848.

77. MURIEL NAZZARI, *op.cit.*, p. 105.

78. Cfr.: JULIO HEISE GONZÁLEZ, *El período parlamentario. 1861-1925*, Tomo II, Santiago, Editorial Universitaria, 1982, pp. 282-297. GONZALO VIAL CORREA, *Historia de Chile (1891-1973) La sociedad chilena en el cambio de siglo*, Vol. 1, Tomo I, Santiago, Editorial Santillana del Pacífico S.A., 1981. Vial destaca el efecto *aislante* de las costumbres de la elite sobre el resto de la sociedad. Fue un efecto muy natural: el género de vida de este sector era absolutamente ajeno al de los sectores subalternos, por lo demás era deliberado. La ostentación —palacios, vehículos, parques, viajes— buscaban proclamar y robustecer la superioridad social del grupo rector. Y al menos parcialmente lo conseguía. GONZALO VIAL, *op.cit.*, p. 650. GUILLERMO FELIÚ CRUZ, *Concepción a fines del siglo XVIII. Su aspecto social, económico, político, militar y municipal*. En: *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Tomo XXXV, N° 39, 1920, pp. 419-462. FERNANDO CAMPOS HARRIET, *Historia de Concepción, 1550-1988*, Santiago, Editorial Universitaria, 1989, pp. 87-94.

79. Cfr. ALFREDO JOCELYN-HOLT, *El peso de la noche: nuestra frágil fortaleza histórica*, Argentina, Ariel, 1997, pp. 50-51.

80. Gabriel Salazar y Julio Pinto dicen al respecto: “Si en Chile no ha habido ‘personalismo’, sí ha existido ‘oligarquismo’. Es decir, la recurrente ocupación de los roles de comando del sistema político por una misma red social, profesional o ideológica de individuos, en desmedro de una efectiva interacción ciudadana”. GABRIEL SALAZAR, et. al.: *Historia contemporánea de Chile*. Tomo I, Santiago, LOM, 1999, p. 184.

A pesar que hemos enfatizado que la honra era reclamada preferentemente por integrantes de los sectores acomodados, también los miembros de los sectores populares presentaron querellas por injurias, aunque en menor número. Al respecto, preferimos decir que más que la búsqueda del honor como tal, las demandas de los sectores subalternos se relacionaban con otros aspectos. Queremos sugerir con esto, que cuando veían sobrepasados los límites de tolerancia de su economía moral, recurrían a la justicia; pero no con la intención de restituir su *prestigio* ante la sociedad, sino, principalmente, en busca de algún resarcimiento económico y del equilibrio en las relaciones de dominio.

En última instancia era el juez quien decidía si alguien era o no sujeto de honor; y, por lo general, aquellos que gozaban de posiciones de privilegio fueron merecedores de esta consideración, lo que provocaba la disconformidad de los grupos más desfavorecidos⁸¹.

Honor y sociedad

Cuando hablamos del honor resulta imposible desligarlo de la vida en comunidad, no se puede entender de otra forma. El sujeto estaba expuesto al ojo social, que tenía la posibilidad de alabarlo o desacreditarlo casi en una imagen panóptica al estilo foucaultiano. Pensamos que el tamaño reducido de la población urbana⁸² y de las comunidades rurales, más la permanencia de la estructura social del período colonial⁸³, favorecieron la intromisión de la comunidad en el ámbito de lo privado.

La sociedad cumplía una función ambivalente: por una parte, era la que condenaba y ante la cual los individuos rendían cuenta de sus actos; por otra, avalaba la conducta honorable de un sujeto. Debido a esto último, no era extraño que los ofendidos detallasen en sus querellas las preguntas sobre las cuales deseaban que fuesen interrogados los testigos⁸⁴.

¿Qué se pretendía conseguir con este listado? En nuestra opinión, buscaba

81. Esta fue una crítica recurrente, tal como quedó expresado en las siguientes palabras: *¿Por qué consideraciones podría paliarse el crimen perpetrado por altos personajes? ¿Acaso la ley se ha dictado sólo para los pobres y humildes? El delincuente debe castigarse sea noble o plebeyo, rico o pobre, la ley extiende sus brazos en protección de todos; todos debemos respetarla... La sociedad clama porque no se deje impune el crimen, porque sus autores no puedan vanagloriarse mañana de que han pisoteado sus fueros sin recibir más pena que el remordimiento, si su conciencia da todavía lugar a él. La democracia. Concepción, 10 de abril de 1872.*

82. Según el *Repertorio Nacional*, publicado por la Oficina de Estadística, en 1850, la provincia de Concepción contaba en total, 109.526 habitantes, de los cuales 10.395 vivían en la ciudad de Concepción. F. CAMPOS HARRIET, op.cit, p. 215.

83. Cfr. CRISTIÁN GAZMURI, *El "48" Chileno*. Santiago, Editorial Universitaria, 1992, pp. 11-21.

84. José María Canales en representación de José Bustos, al presentar su denuncia le dijo al juez de la causa: *se ha de servir Us..., la información que ofrezco para que sean examinados en forma los testigos que produjere, declaren al tenor del interrogatorio siguiente: ... 2º Digan si saben y les consta que mi parte ha sido y es un verdadero hombre de bien para todos aspectos....* AJC, Leg. 166, pieza 2, 1824. De manera similar, Tránsito Muñoz en su presentación expone al magistrado, *que no siendo posible omitir este crimen se a de servir U. admitirme información, i que los testigos que presentare sean examinados... para que se absuelvan las preguntas que se glosan en el interrogatorio siguiente....* AJC, Leg. 62, pieza 8, 1848.

encauzar el proceso a favor del querellante. Las preguntas estaban dirigidas para que los testigos refrendaran los hechos presentados por el ofendido además de su honorabilidad; asimismo, se intentaba desacreditar a quien profirió la injuria.

Quienes presentaban un mayor número de cuestionarios y de testigos eran miembros de la oligarquía. El discurso se estructuraba para que ensalzase a unos y denigrase a otros sobre la base de referencias personales, riquezas, funciones asumidas, conductas públicas y/o privadas. Con relación a lo dicho, el demandado José de la Jara, en el afán de hacer sentir su posición social, redactó las siguientes preguntas: *1º Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa... 2º Si saben... que siempre he sido un hombre honrado i lo soy... como en el carácter de empleado cuando desempeñé la Comandancia de Policía de esta ciudad. 3º Si saben que Manuel Montoya y Carmen Baldevenito no son honrados... i el primero por los engaños que hace a los que le mandan a trabajar... 4º Digan como es constante o saben que mi posición social es superior i con grandísima diferencia a la de Montoya y a la de la Baldevenito... 5º Digan si saben i les consta que Carmen Baldevenito ha sido una mujer de mala fama, pues casi toda su vida la ha empleados en disoluta prostitución y ramerías... 6º Si saben que Carmen Baldevenito y Manuel Montoya lo pasan en continuas borracheras i si por este motivo tienen i han tenido en continua alarma al vecindario donde han vivido*⁸⁵.

La intención de José de la Jara era desacreditar a sus acusadores, sentando sus argumentos en torno a conceptos de clase: él era integrante del sector acomodado de la población, ellos del bajo pueblo; su conducta era honorable, la de ellos no, pues se lo pasaban en borracheras.

Debido a que en el proceso constaba que José de la Jara había injuriado de obra y de palabra a Carmen Baldevenito⁸⁶, consecuentemente contra ella dirigió las mayores descalificaciones, pues al conceptuarla de prostituta de inmediato le quitaba honra y estima legal⁸⁷. Su estrategia dio resultados, pues el juez al dictar sentencia tomó en consideración las declaraciones de los testigos presentados por José de la Jara, restando valor al relato de los ofrecidos por la parte querellante⁸⁸. Así quedó demostrado en su dictamen, donde sobreseyó el proceso⁸⁹.

85. AJC, Leg. 163, pieza 7, 1857.

86. Los testigos presenciales concordaban en decir que: *cuando la mujer Carmen Baldevenito salió a impedir que Jara se llevase las maderas del cerco, éste le recibió a empujones i le dijo que era una gran puta.* *Ibíd.*

87. Las prostitutas no eran consideradas personas con honor. Por lo tanto no tenían derecho a entablar una querrela por injurias, ni tampoco podían presentar una demanda por abusos sexuales. Cfr.: ley 1, título XX, Partida VII.

88. A modo de ejemplo, los testigos de los demandantes aseguraban que, *es cierto... éste [Jara] le recibió a empujones i le dijo que era una gran puta.* Por su parte los declarantes traídos por Jara en general compartían la opinión de Segundo Pavez, quien afirmaba, *que vio que entre Jara i la señora Baldevenito tuvieron la disputa de palabra i la señora Baldevenito le prodigó los insultos... que Jara no le contestó ni una palabra... sin que este hiciera ningún ademán para maltratarla.* AJC, Leg., 163, pieza 7, 1857..

89. *Con el mérito de los antecedentes referidos i haciendo presente: que no hay plena prueba de que Jara maltratase a la Baldevenito hasta dislocarle una mano, asegurando casi todos los testigos que ésta tomó a aquél de la corbata e intentando pegarle con una piedra... que tampoco se ha justificado plenamente cual de los dos querellantes fue el provocador... con arreglo a las leyes 81 del Estilo i 26 Libro 1º, Partida 7º, se declara que debe sobreseerse definitivamente en la presente causa.* *Ibíd.*

De manera progresiva los primeros ensayos gubernativos y constitucionales llevaron a la convergencia de los sectores elitarios en torno a las ideas de estabilidad y progreso. En este sentido, la escasa solidaridad de clase de los sectores subalternos vio su opuesto en una marcada conciencia de la misma en los sectores hegemónicos. De esta manera, se desprende la existencia de dos grandes grupos: a) los hombres virtuosos que debían modelar y moldear al resto de la población a través del gobierno, y b) el resto de la población que debían ser moralizada. ¿Quiénes eran los virtuosos y a quienes debían moralizar? Los primeros, la elite dirigente, que conformaba el gobierno; los segundos, la población en general, vista casi como menores de edad a los cuales debía educárseles mediante “el palo y el biscochuelo”⁹⁰.

En el transcurso del siglo XIX estos patrones sociales se fueron consolidando⁹¹; lo que nos indica que los postulados del sector conservador de la elite, arraigados en la tradición colonial, lograron afincarse. Uno de estos fundamentos era el orden social. Se entendía de manera parecida a la noción de “recta disciplina” mencionada ya en el siglo XVII⁹², la que consideraba que el poder disciplinario tenía como función principal “enderezar conductas”. La disciplina fabricaba individuos; por ende, al estandarizar las conductas sociales, la multiplicidad de visiones al interior de la comunidad se medía a través de la vara de aquellos que imponían sus valores como únicos y atemporales⁹³. Los que no se sujetaban a las normativas emanadas por los grupos hegemónicos pasaban a ser considerados como delincuentes.

Como la injuria constituía un atentado contra el honor la defensa del mismo, por los medios que el Estado disponía, era prioritaria; sobre todo si se

90. Cfr. ANTONIO DOUGNAC R., *Portales y la administración indiana*, p. 119-120. En: BERNARDINO BRAVO L. (comp.), *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1989. Además, ALEJANDRO GUZMÁN B., *Portales y el Derecho*, Santiago, Editorial Universitaria, 1988, pp. 40-45.

91. *Desde 1850 en adelante, la división de la sociedad se torna enormemente rígida cuestión que configura a un estrato alto único capacitado para gobernar el cual monopoliza no sólo la actividad política, sino además, la financiera, propiedad agrícola, minería, la cultura, educación y por último, debido a factores psicosociales también ejercen una “larga dominación paternalista, relacionada con la vinculación tradicional de la aristocracia a la posesión de la tierra.* RAÚL ATRIA, et. al., *Estado y política en Chile*. Capítulo VI, p.144. En: MARÍA JOSÉ LEMAITRE, *Chile, 1850-1891: Desarrollo y crisis del régimen político*, Santiago de Chile, Corporación de Promoción Universitaria, 1991.

92. Por J. J. Walhausen en su obra, *L'art militaire pour l'infanterie*, 1615, p. 23. Citado en MICHEL FOUCAULT, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 1997.

93. Para Cristián Gazmuri, “una situación existencial límite no es un hecho que dependa de factores objetivables atemporalmente. De partida porque existen en buena medida como consecuencia de un dictamen de quienes controlan el discurso en una época espacial y temporalmente determinada. Pero además, porque las formas que puede tomar una situación límite son tan variadas como las potencialidades humanas”. CRISTIÁN GAZMURI, *Historia y literatura, en torno a una obra de Thornton Wilder*, p. 60. En: *Revista de Historia Universal*, pp. 59-75.

trataba de una autoridad⁹⁴ o si el ofendido era integrante de los sectores acomodados⁹⁵. Con el agravio, no sólo el prestigio del individuo era cuestionado, además se corría el riesgo de minar las bases de un sistema asentado en la virtud como elemento de estabilidad y progreso.

Quien era calificado como “persona decente” convivía y alternaba con otros similares a él y en conjunto retroalimentaban su posición. Esto se puede observar en la presentación hecha por José Preigman, quien dijo: *hace como quince días a esta parte se me ha informado por personas respetables de esta ciudad que Don Pedro Laboire ha mancillado mi nombre i buena reputación de que siempre he gozado... agregando también que a consecuencia de estos delitos las autoridades de mi nación —Francia— me tienen bajo la inmediata inspección i vigilancia del cónsul francés. Como estas imputaciones que gratuitamente me hace el señor Laboire constituyen de su parte un delito harto grave, cuyas consecuencias me son en extremo funestas, me veo en la precisión de vindicarme i solicitar se castigue con todo el rigor de la ley al que tan cruel como injustamente me ha quitado la honra*⁹⁶.

La difusión de un acto que provocaba deshonor era de tal seriedad que podía llegar a motivar otros delitos. Fue lo ocurrido con Silvestre Valdivieso el cual acusó a Jacinto Vicencio de haber *publicado que él era hijo natural*⁹⁷, esto lo impelió a llegar a la casa de este último para asesinarlo. Vicencio afirmaba que Valdivieso habría asegurado que *no saldría de mi casa sin haber concluido con mi existencia i la del señor presbítero Cuadra, pues entre ambos lo habíamos desconceptuado. En este momento sacó una pistola del bolsillo de su levita i trató de darme un balazo más como yo tomase una silla para defenderme, me dio un garrotazo con un bastón que tenía en sus manos el cual se hizo pedazos*⁹⁸. La actitud de Silvestre Valdivieso permite sostener que el sufrir una deshonra legitimaba, a los ojos del ofendido, una acción de fuerza; aunque,

94. El subdelegado Nicolás Biné, relataba que: *Ayer como a las 5 de la tarde puso demanda en mi juzgado Bernardo Martínez, que el Sargento de Cívicos Andrés Rodríguez le había dado un ladrillazo; y como no tuviese ningún vigilante a tiempo fui yo en persona, y tuvo el atrevimiento de levantarme la mano, viendo la insolencia lo mandé a la cárcel. Concepción, agosto 18 de 1846. Si bien la querrela fue presentada por el referido Martínez, la gravedad de la ofensa a la autoridad es la que finalmente agravó la pena. En la sentencia dictada el 27 de noviembre del mismo año, se podía verificar lo antes dicho: Vistos: De este sumario que reduzco a proceso verbal resulta probado el desacato cometido por el sargento Andrés Rodríguez con palabras y ademanes injuriosos al subdelegado don Nicolás Biné que trató de aprenderlo por una pendencia, lo condeno a la pena de 100 días de prisión contados desde la fecha del parte... AJC, Leg. 184, pieza 11, 1846. Una situación parecida se verificó en la querrela presentada por el intendente Aníbal Pinto contra Domingo Joñré. Este último, el 16 de abril fue puesto en captura por orden del intendente de la provincia, a consecuencia de haber creído la autoridad que un discurso que leyó en el Club Liberal se había espresado en términos descomedidos contra su persona. AJC, Leg. 163, pieza 20, 1864-1865.*

95. Lo narrado por Ramón Novoa es un ejemplo de lo dicho; hablando sobre la injuria sufrida, expuso: *Me contestó que mi madama había llamado los peones para echarlo, a lo que le dije que había hecho muy bien pues no merecía otra cosa un hombre que cuando estaba ya recogida mi familia y en la cama, iba a alterar su tranquilidad atropellando mi casa... porque los atentados en mi casa no hubiesen llegado a la noticia del juzgado; pero el cometido en el café fue un hecho público y notorio... AJC, Leg. 178, pieza 6, 1836.*

96. AJC, Leg. 165, pieza 9, 1863.

97. AJC, Leg. 201, pieza 23, 1861.

98. *Ibíd.*

la legislación no lo veía como un acto legítimo, sino delictual.

El aparato judicial fue utilizado por quienes sufrían una injuria, como medio de prueba e instrumento de castigo. No siempre la sanción que buscaban para el acusado era una pena aflictiva, incluso en ocasiones ni se llegaba a esa etapa del proceso; de mayor significado resultaba para ellos, que la figura del ofensor recibiese una sanción social ya sea a través del estigma de mentiroso, deshonesto u otro calificativo.

La vindicación de la honra también presentaba un fin práctico muy definido: la generación de dinero. En una sociedad donde la confianza era indispensable para establecer convenios comerciales la deshonra significaba pérdida en los negocios. Al respecto resulta clarificador el proceso seguido contra Luis Biscay; el querellante, Pedro Garat, expresaba que: *las dos imputaciones que dejo enunciadas no pueden ser más denigrantes ni más perjudiciales al honor de un comerciante honrado como yo... creo estar en mi derecho para calificar a Don Luis Biscay de un verdadero calumniador... El ataque hecho a Juan Bautista —hermano— i a mi no puede ser más punible desde que ambos jamás nos hemos separado del sendero del honor i por cuya causa nuestra casa de comercio merece u obtiene la confianza de acreditados comerciantes de esta plaza i de la de Valparaíso. Sólo a Don Luis Biscay le ha sido dado atacar de un modo alevoso nuestra bien cimentada reputación escribiendo a Europa en el sentido que he indicado...*⁹⁹.

Honra y dinero, dos bienes jurídicamente tutelados de principal importancia, en especial y con mayor frecuencia para la elite. En esa confianza Garat concluyó diciendo: *felizmente la injuria ha sido hecha desde un país en que las leyes tienen su predominio i en que por la eficacia de ellas se castiga al culpable como merece... Varios recursos he podido tocar para repeler i desmentir las injurias gravísimas inferidas por mi calumniador, tales como información de personas respetables, la prensa i otros, pero todos ellos serían medios extrajudiciales que de ningún modo serían tan eficaces como la vía judicial.*¹⁰⁰ El acceso a la prensa y a otros medios extrajudiciales que nos hablaba Pedro Garat nos permite apreciar, por una parte, la importancia de las redes de apoyo entre los sectores acomodados y, por otra, la posibilidad de vindicar el honor cuestionado mediante mecanismos que la misma elite ponía a disposición de sus integrantes.

Hasta este momento nos hemos centrado mayormente en la visión de la elite, a continuación veremos cómo se percibían las injurias en los sectores populares. Diego Acosta se desempeñaba como mayordomo en el fundo de José María Fernández Río cuando recibió, el 16 de enero de 1863, injurias de parte del hacendado Matías Riosco frente a los peones que dirigía. El injuriado, por tanto, era de nivel socioeconómico inferior a su agresor, pero no por ello dejó de reclamar un trato deferente hacia su persona. Ante el juez sustentaba su reclamo de la siguiente manera: *Siendo que yo me encuentro libre de semejantes imputaciones, que gozo de alguna reputación pues estoy en categoría de mayordomo i soy tan ciudadano*

99. AJC, Leg. 148, pieza 34, 1858.

100. *Ibid.*

como *Don Matías*¹⁰¹.

El que Acosta se considerara libre de las recriminaciones hechas por Rioseco, le bastaba para no aceptar que su imagen se viera enturbiada por acusaciones públicas. Además, la dignidad que defendía estaba sustentada en su calidad de mayordomo lo que, en su concepto, le proporcionaba “alguna reputación”. Esta apreciación no era del todo antojadiza, pues ante la justicia la ocupación era un indicador de respeto social; incluso el no tenerla, aunque fuese integrante de la elite, redundaba en una situación de menoscabo frente al resto de la comunidad y, por ende, ante la ley¹⁰².

Resulta novedoso en su argumento un aspecto que no se había advertido en expedientes similares de años previos: la calidad de ciudadano. Con este planteamiento las clases sociales, con diferencias de trato tan marcadas en la época colonial y los primeros años de la república, se veían “igualadas” en cuanto a la exigencia de una mayor consideración como miembros de la comunidad. En otras palabras, la categoría de “ciudadano”, según el mayordomo, le hacía merecedor del mismo respeto que el hacendado que lo ofendió y la ley debía tener eso en cuenta.

En los sectores populares, por lo general, los reclamos por sufrir algún oprobio estaban relacionados con dos aspectos: a) el ver sobrepasado los límites de tolerancia social, en cuanto a la dignidad que creían merecer como personas y, b) un afán práctico: la defensa de su trabajo o la obtención de alguna indemnización.

Los sectores subalternos en su economía moral percibían que había un límite hasta el cual era posible soportar un insulto o una agresión de alguno de mayor status social. La subordinación no era absoluta sino que poseían un grado de conciencia del respeto que merecían, y no dudaban en hacerlo valer cuando correspondía. José María Sepúlveda, 50 años, analfabeto, mozo al servicio de Juan Ávalos, recibió de su patrón insultos por haberse escapado dos caballos de una pesebrera. Como le pareció que la ofensa recibida fue injusta, encaró a su

101.AJC, Leg. 186, pieza 7, 1863.

102.En el proceso seguido contra Domingo Jofré, el querellante intentó desacreditar al acusado ante el juez: *...previniendo al mismo tiempo que este sujeto no tiene ocupación conocida...*. Esta información que podría resultar secundaria, pues no tiene relación misma con la injuria proferida, resulta importante a la hora de establecer la calidad social del ofensor –esto no se refiere al nivel, sino a la consideración que debería merecer por parte de la comunidad. Se puede apreciar que en varias partes del proceso se vuelve a reiterar esta idea, por ejemplo, en su declaración Pablo Fuentes afirmó: *“Me consta que el espresado Don Domingo Jofré no tiene ocupación conocida i que por algún tiempo se ha hecho mantenido con una mesada, que según he oído decir, le daba por humanidad el señor Don Aníbal Pinto.* Respecto a lo mismo, el testigo Silverio Luna dijo: *Que conoce mucho al joven Jofré por haberlo mantenido en su casa... i a pesar de haber sido antes tipógrafo, no se ha ocupado de éste ni de ningún otro oficio en 15 meses que llegó de Valparaíso a Concepción.* Incluso en un informe evacuado por el juez de Letras a la Corte de Apelaciones de Concepción, este expresa que: *el referido Jofré no tiene ocupación conocida.* AJC, Leg. 163, pieza 20, 1864-1865. ¿Cuánto influyó la desocupación de una persona para que un juicio le resultara adverso? No lo sabemos con precisión. Sólo podemos decir que al mencionar en un proceso el oficio, ocupación o falta de trabajo de una persona, esto redundaba en consideraciones favorables o desfavorables según el caso; si no fuese así, no se insistiría tanto en ello.

patrón. Acto seguido, según el relato del mozo, *tomó Ávalos una escopeta cargada con la cual me dio muchos golpes y puntasos hasta que me aturdió, sacándome un ojo y dejándome como muerto en el suelo*¹⁰³.

La agresión del patrón fue considerada como inaceptable por Sepúlveda, por lo mismo expuso ante el juez: *En esta virtud me querello en forma con el mencionado Ávalos, y como soy sumamente pobre i en la actualidad me encuentro sin poder contraerme a hacer trabajo de ninguna clase, a Us. suplico se sirva tomar las indagaciones convenientes... y poner en prisión al delincuente embargándole también sus bienes para su escarmiento y satisfacción de la vindicta pública y resarcimiento de los perjuicios que me ha inferido.* Indudablemente la sutileza jurídica de la declaración referida nos lleva a pensar que lo dicho fue una construcción del asesor legal del querellante, pero no por ello el sentido de lo expuesto era falso. Esto queda refrendado por otra declaración de José Sepúlveda la cual nos permite inferir que éste desde un comienzo pensaba acusar a su patrón¹⁰⁴. No percibimos en esta denuncia la búsqueda de reivindicar su prestigio ante la comunidad, más bien la demanda se centraba en la ofensa contra su dignidad como persona debido a que el patrón se había excedido de aquello que se consideraba justo y tolerable. La diferencia entre lo que denominamos *dignidad* y *prestigio* radicaba en que la primera era estimada desde el propio sujeto; en cambio, el segundo era otorgado por la sociedad.

Algo similar pudo verse en otro caso. Pedro Mora, soldado de la compañía de Granaderos del Regimiento N°1 de Guardia Cívica, al sentirse calumniado por Vicente Peña no se conformó con haber sido declarado inocente de la denuncia hecha por su ofensor. La recuperación de su honor ante la sociedad no le resultaba prioritaria, por lo mismo expresó: *Pero no me basta mi satisfacción a la vindicta pública y a los perjuicios que no sólo a mi se han hecho sufrir sino a una numerosa familia que sostengo de mi material trabajo de albañilería. Por estos motivos y por el deber de un ciudadano honrado, único bien de fortuna que poseo debo pedir mi vindicación... dejándome en el libre uso de mis derechos como Chileno Americano. ¿Qué restitución solicitaba sino era la restauración de su buen nombre? La respuesta la dio el mismo soldado/albañil: sigo contra Don Vicente Peña sobre vindicación de mi conducta en la causa que se me siguió por su falsa acusación y sobre indemnización... bien entendido que el cargo que le hago al señor Peña y por el que U. se ha de condenarle es el de 200 pesos cuando menos*¹⁰⁵. El objetivo de su “vindicación” era el pago de una indemnización. El énfasis no estaba en recuperar el honor ante la sociedad, más bien respondía a un interés pecuniario. La ofensa y su consiguiente perjuicio tenían un costo, pero fundamentalmente en dinero. Por lo visto, en los grupos subalternos la subsistencia y no la honra social, era lo prioritario.

Un cariz diferente tuvo la actitud exhibida por las mujeres de los sectores

103. AJC, Leg. 143, pieza 7, 1852.

104. *Que el día 21 de mayo después de ser curado por la mujer del rancho referida, continuó su marcha con dicho Ávalos hasta Paso Ondo, en donde lo dejó, dándole 3 pesos de 6 que le debía, por que el otro mozo que llevaba, cuyo nombre ignora le dijo a su patrón Ávalos, que el exponente se preparaba para demandarlo a la justicia.* Ibid.

105. AJC, Leg. 61, pieza 21, 1839.

populares, ya que sus demandas buscaban la restitución del honor de manera más acentuada que la de los hombres. El énfasis de dicha preocupación se relacionaba con los roles que les cabía representar, de manera especial, al interior del ambiente doméstico, donde la opinión de la comunidad era relevante a la hora de evaluar su comportamiento¹⁰⁶. La moral femenina presentaba, ante la colectividad y el hogar, exigencias mayores que las del hombre; por lo mismo, cualquier atentado contra su honra resultaba de mayor gravedad.

La denuncia de Josefa Novoa nos permite ejemplificar lo que venimos diciendo. Ella acusó a Rosario Delgado de haber ofendido su honra diciéndole que era una *puta y que estaba traicionando a su marido, esto es, cometiendo adulterio*¹⁰⁷. Opinión compartida por el procurador Fermín Espinoza, quien expuso ante el juez que los epítetos recibidos por la injuriada eran catalogados como un delito grave en la legislación indiana, por lo tanto, dignos de ser tomados en cuenta¹⁰⁸.

El propósito de Josefa Novoa de llegar a la instancia judicial se resumía en estas palabras: *para escarmentar al injuriante i se le impongan las penas de la ley, y además, como un medio de justificación*¹⁰⁹. Por un lado se pretendía el castigo a la agravante, y por otro, la reivindicación de la honra de la ofendida, quien consideraba debía ser restituida a través de la legalidad, con el fin de *justificarla* ante su familia y la comunidad.

La manifestación de un afán utilitario en las querellas de los sectores populares puede haberse debido a varios factores, entre ellos a la incipiente conciencia de sus derechos como ciudadanos. Un segundo factor se relacionaría con la desmedrada condición económica del bajo pueblo, lo cual hacía que priorizaran el beneficio material antes que el inmaterial significado del honor público, tan propio de la oligarquía.

Las injurias adquirirían la gravedad para llegar a los estrados cuando eran de “público y notorio” conocimiento. Por lo mismo, pensamos que muchos de los insultos que no tenían esta connotación quedaban en la esfera de lo privado y no eran expuestos a la luz pública. Ramón Novoa, vecino acomodado de Concepción, al presentar su querrella por las injurias recibidas expresó con meridiana claridad lo que venimos diciendo: *porque los atentados en mi casa no hubiesen llegado a la noticia del juzgado; pero el cometido en el café fue un hecho público y notorio, y en el intervienen armas, y en estos casos se puede proceder de oficio como lo dice la curia Filípica apoyándose en varias Leyes de Partida, y en la 4ª, tit. 10, Libro 81 de Castilla*¹¹⁰.

Para Novoa, las ofensas que recibió en su domicilio fueron graves, pero las

106. “El comentario, el rumor, el susurro rompen la intimidad de la casa, haciendo público y notorio aquello que deseaba ocultar con la voz interior del hogar, montando inevitablemente una serie de dispositivos de control”. RENÉ SALINAS MEZA, *Relaciones afectivas articuladas en torno al espacio doméstico en la aldea chilena 1750-1850*. En: DOLORES ENCISO ROJAS (coord.), *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998, p. 26.

107. AJC, Leg. 153, pieza 1, 1855.

108. Según Espinoza: *Por la ley 1ª, tit. 25, Lib. 12 de la Nov. Rec., tal linaje de injurias constituyen un delito grave*. *Ibíd.*

109. *Ibíd.*

110. AJC, Leg. 178, pieza 6, 1836.

habría mantenido en silencio si no las hubiese recibido de nuevo en el café donde estaba acompañado por otros miembros de la elite. En ese momento su interés personal de mantener oculta una situación bochornosa se vio urgido por la necesaria satisfacción pública que implicaba la injuria. En su opinión, este crimen sobrepasaba las partes y afectaba a la sociedad en su conjunto y como tal ella debía involucrarse, incluso en contra de la voluntad de los actores implicados¹¹¹.

Conclusiones

Este trabajo se centró en torno en dos supuestos básicos relacionados con el delito de injuria: a) que contenía elementos de clase, y b) la honra era uno de los bienes sociales más estimados.

En términos generales podemos afirmar que el principio de autoridad propugnado por la elite se sustentaba en el prestigio, y éste, en la honra. El honor era uno de los más importantes bienes sociales; por lo mismo, cualquier asunto que afectara la honra de un sujeto, en especial de relevancia pública, se veía como un peligro contra el ordenamiento social. La honra no sólo era un postulado abstracto, también tenía un fin pragmático. De allí que era indispensable para acceder a ciertas esferas de poder, mantener fluidos contactos comerciales, conseguir algún beneficio económico, obtener y mantener lealtades, en fin, gozar de ciertas prerrogativas sociales. La gravedad de las injurias se diferenciaba de acuerdo al nivel social del ofendido, por ejemplo el Decreto Supremo del 13 de marzo de 1837 estatuyó que: *se reputarán por faltas i delitos leves: 1º las injurias de palabras livianas entre personas cuya condición i rango en la sociedad sean iguales, o las del agraviado que no excedan notablemente de las del ofensor; 2º Las injurias hechas a un magistrado públicamente, o ejerciendo funciones de tal, se reputarán siempre como delito grave; i lo mismo deberá entenderse de las dichas a los ascendientes, amos o maestros por sus descendientes, criados o discípulos*¹¹². A mayor nivel social de una persona, mayor era la honra que poseía; por ende, tenía preferencia al momento de exigirla. Al contrario, mientras más se descendía en la escala social, los derechos y prerrogativas para reclamar honor se dificultaban, incluso la credibilidad menguaba.

Por último, y para una mejor comprensión de la idea de la honra en los sectores populares, hemos preferido utilizar el concepto de *dignidad*, el cual daba cuenta de un valor fundamental como fue la consideración de *ser persona*. En su economía moral, los individuos no aceptaban situaciones que consideraban abusivas por parte de sus superiores jerárquicos o sociales; los límites de tolerancia estaban en estrecha relación con el valor adjudicado a ellos mismos como seres con prerrogativas civiles.

111. Ramón Novoa exponía al respecto: *El delito trae daño público: es libre el juez para proceder de oficio, y debe hacerlo aún cuando las partes por sus particulares intereses callasen, y aún remitiesen la injuria, pues que esto solo recae en lo que es interés de las partes, pero no en lo que pertenece a la pública satisfacción.* *Ibíd.*

112. Decreto Supremo, Santiago 13 de marzo de 1837, artículos 1º y 2º. En: RICARDO ANGUITA, *Leyes promulgadas en Chile. Desde 1810 hasta el 1º de Junio de 1912*, Santiago de Chile, Imprenta Barcelona, 1912, p.299.